

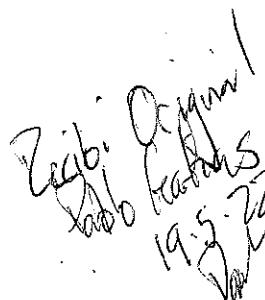
Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

C. Pablo Antonio Garfias Sitges

Calle Corregidora Ote. No. 6
Localidad Los Cues
C.P. 76000, Huimilpan, Qro.
Teléfono: (442) 169-42-01
Correo electrónico: rortegal@live.com.mx



Ricardo Ortega Guzmán
19/05/2022

JACUSE

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Claudia Moreno Paz, Ana Laura Vázquez Salas
Rodrigo Ortega Guzmán y/o Victoria Reynoso Hernández

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud formulada mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 03 de febrero de 2022, recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/DC-0026/02/22 el día 08 de febrero de 2022, a través del cual el **C. Pablo Antonio Garfias Sitges**, en ejercicio de derecho propio ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado "**EXTENSIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN ACCESO REAL DE LOS CUES KM 1+788.18 CARRETERA ESTATAL NO. 430**" con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., que para los efectos del presente oficio, serán referidos como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 08 de febrero de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 03 de febrero de 2022, registrado mediante bitácora número 22/DC-0026/02/22, a través del cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el **promovente** ingresó la solicitud de Exención de la Autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "**EXTENSIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN ACCESO REAL DE LOS CUES KM 1+788.18 CARRETERA ESTATAL NO. 430**", con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.
- II. Que mediante oficio F.22.01.01.01/0262/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, notificado al **promovente** el día 01 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le fue requerida información adicional a la presentada originalmente con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT cuente con los elementos suficientes para dictaminar en la materia.
- III. Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2022, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 15 de marzo de 2022 y registrado con la correspondencia folio QRO/2022-0000313, el **promovente** anexó la información con la cual pretendió dar cumplimiento a lo planteado en el oficio número F.22.01.01.01/0262/2022.
- IV. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste, de acuerdo a su Anexo Técnico y a la respuesta a la solicitud de información adicional antes señalada, a la letra en lo siguiente:

El proyecto que se describe en este documento es la ampliación del cajón doble de concreto armado de la alcantarilla pluvial en el km 0+788.18 de la carretera estatal No. 430.

La ampliación está considerada para aumentar una longitud de 4.90 m y un ancho de 4.35 m, a diferencia del cajón existente, la ampliación del cajón será en su totalidad de concreto armado, ya que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

con esto se garantiza una vida útil de mayor tiempo. Esta ampliación estará compuesta de un firme de concreto de 25 cm de espesor, muros de concreto armado de 30 cm de espesor y una losa de concreto armado de 30 cm de espesor, para la conducción correcta de las aguas pluviales el cajón de concreto tendrá unos aleros en cada uno de los costados de acceso.

El proyecto se pretende realizar en el acceso al Fraccionamiento denominado "Real de los Cues", específicamente en el Km 1+788.18 de la Carretera Estatal 430, en el Municipio de Huimilpan, Qro.

Dimensiones del proyecto de la alcantarilla	
Longitud total	7.00 m
Ancho	4.35 m
Área total del proyecto	30.45 m

Descripción de actividades

La ejecución del proyecto implica las siguientes actividades, de las cuales algunas serán sometidas a un análisis de impactos ambientales en capítulos posteriores.

0. Obtención de permisos necesarios

Si bien esta etapa no contempla la generación de impactos ambientales, es necesario incluirla ya que se requiere el permiso y/o visto bueno de parte de distintas autoridades además de la SEMARNAT, CEI, entre otros.

1. Delimitación de áreas de trabajo

Se delimitarán las áreas de trabajo, con cintas de seguridad amarillas o rojas que permitan visualizarse protegiendo a la vegetación contigua al proyecto durante la construcción, así como aquellas áreas que se pretende dar un uso temporal como bodegas para guardado de material y equipo, instalaciones para el manejo y acopio temporal de residuos de toda clase, posicionamiento del patio de maniobras para acondicionamiento o descanso de maquinaria y áreas para servicios de los trabajadores como sanitarios móviles y áreas de comedor las cuales se encontrarán en las áreas urbanas cercanas.

Asimismo, se realizará la logística para el cierre parcial de los carriles, evitando poner en riesgo a los usuarios de la carretera.

2. Instalaciones de áreas temporales de trabajo

El proyecto se encuentra colindante a áreas urbanizadas, donde se encuentran todos los servicios disponibles, por lo que no es necesario el establecimiento de área de comedor, sin embargo, se colocará 1 baño portátil por cada 12 trabajadores, así como un área propia para el manejo y acopio temporal de residuos. Dichas instalaciones se encontrarán en el área urbana de la ciudad de Querétaro.

Cabe resaltar que todas las instalaciones mencionadas no requieren de una construcción civil como tal.

Se hace la aclaración de que ya se cuenta con un sitio destinado a las obras temporales, tales como sanitarios portátiles y almacenes temporales de material y residuos, esto debido a que en el fraccionamiento se están llevando a cabo diversas actividades relacionadas a la construcción.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
AÑO de Magón
DISCUSIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Lo anterior obedece a que el presente proyecto se encuentra sobre la vía pública, por lo que los materiales y residuos se colocarán en el sitio existente por seguridad.

3. Obra civil

- Desazolve

Como primer paso se realizará la extracción y remoción de los azolados existentes en la entrada y salida de la alcantarilla, se efectuará a mano para garantizar que no se dañe el tramo existente de alcantarilla y deberá de ejecutarse esta actividad previo a los inicios de los trabajos. Los materiales obtenidos deberán depositarse en los lugares óptimos según indique la supervisión a una distancia no mayor a 350 m del lugar de los trabajos.

- Demoliciones

Se demolerá y retirará en su totalidad el zampeado de concreto del lavadero junto con los muros aleros de mampostería existentes en la entrada de la alcantarilla, las superficies que presenta la estructura, como resultado de las demoliciones deberán quedar sin materiales sujetos o faltos de sujeción. El material producto de la demolición se cargará y se transportará en camiones de volteo hasta el banco de tiro autorizado por la autoridad correspondiente.

- Excavaciones

Las excavaciones requeridas para este tipo de construcción se consideran como un corte en caja esto con el objeto de albergar la estructura propia del cajón en un terreno uniforme y compacto. Estas excavaciones tendrán las dimensiones de la estructura en cuanto largo y ancho y por proceso constructivo se considera un sobre ancho de 50cm a partir de las dimensiones generales de la estructura.

Para iniciar esta etapa se tiene que despamar el tramo en su totalidad, terminado el despalmado se delimitara la zona de excavación mediante estacas, de acuerdo con proyecto. De igual manera la excavación se efectuará de acuerdo con las secciones y niveles establecidos, teniendo en consideración el inicio de la excavación se ejecutará de aguas abajo hacia aguas arriba de tal manera que se permita el drenaje natural de la misma.

Una vez terminada la excavación principal se efectuarán las sobre excavaciones para los muros aleros de la alcantarilla, que estos al término de su construcción detendrán la forma y peso de los taludes que se formarán a los costados de los muros aleros.

Las excavaciones y despalmes del terreno serán únicamente en la zona de la extensión de la alcantarilla pluvial (4.90 m x 4.30 m) y no así en todo el tramo del canal existente.

- Terracerías

Los rellenos para la conformación de terracerías no incluirán materiales degradables, ni excesivamente compresibles. Se compactará en capas no superiores de 20 cm y para controlar en campo se recurrirá a la prueba Proctor estándar, debiendo vigilar el espesor y la humedad de las capas colocadas, estos rellenos se compactarán con procedimientos que eviten el desarrollo de empujes superiores a lo considerados en el diseño estructural.

- Plantilla

La plantilla se construirá sobre las superficies de desplante terminadas y afinadas con los niveles que según indique proyecto, a menos que el proyecto especifique otra cosa, serán de concreto hidráulico de $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$ con espesor según proyecto y esto servirá como de la superficie de



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

desplante para protección del acero de refuerzo y dar superficie nivelada para el desplante del zampeo de concreto.

• Zampeado de concreto hidráulico

El zampeado es el recubrimiento de superficies con mampostería de piedra o concreto hidráulico con el fin de proteger contra la erosión, los materiales a utilizar en el zampeado deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables.

Previo a la construcción del zampeado, la superficie por recubrir estará debidamente terminada y afinada, libre de basura y elementos que comprometan la homogeneidad de la superficie.

El colado de este tipo de zampeado podrá ser precolados o colados en el lugar, con las dimensiones y características que fije el proyecto estructural.

La mezcla se colocará extendiéndola uniformemente y haciendo el debido vibrado hasta obtener el espesor que establezca el proyecto, apisonándola y curándola.

Para la ejecución de elementos de concreto armado que darán forma a los cajones de conducción pluvial y a la ampliación longitudinal de la alcantarilla se empleara las siguientes consideraciones:

Cimbra: Toda la cimbra deberá ajustarse a la configuración y dimensiones marcadas en los planos correspondientes, obligándose al contratista a presentar la cimbra a la autorización de la supervisión antes de colar.

Acero: Previo al habilitado y colocación del acero, se limpiará para que esté libre de aceite, grasa, tierra, óxido, escamas, hojeaduras o cualquier otra sustancia extraña. Antes de su utilización, se verificará que el acero no tenga quiebres o deformaciones de la sección.

Concreto: El colado será continuo hasta la terminación del elemento estructural o hasta la junta de construcción indicada en el proyecto; cuando sea necesario que el colado de elementos estructurales como muros, columnas o pilas, se efectúe en etapas, éstas se indicarán en el proyecto. La superficie libre de la última capa que se cuele, ya sea por suspensión temporal del trabajo o por terminar las labores del día, se limpiará tan pronto como haya fraguado lo suficiente para conservar su forma.

Vibrado. - La colocación y acomodo del concreto se hará, llenando totalmente las cimbras o moldes, sin dejar huecos dentro de la masa de concreto con vibradores de inmersión.

Fraguado y curado. - Una vez iniciado el fraguado y por lo menos durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el colado, se evitarán sacudidas, movimientos bruscos y movimientos en las varillas que sobresalgan que interrumpan el estado de reposo y alteren el acabado superficial. Se evitará la pérdida de agua del concreto para que alcance su resistencia y durabilidad potencial, protegiéndolo mediante el curado especificado en el proyecto.

Descimbrado. - Una vez que el concreto haya adquirido la resistencia adecuada para sostenerse a sí mismo y resistir cargas adicionales a la propia, se procederá a efectuar el descimbrado, que dependerá de la forma y dimensiones del elemento a descimbrar.

Acabado. - El concreto será uniforme y libre de canalizaciones, depresiones, ondulaciones o cualquier otro tipo de irregularidades. Todas las superficies del concreto estarán exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presentarán el acabado superficial que fije el proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

4. Abandono de las instalaciones temporales

Se retirará la maquinaria y campamento del sitio de trabajo; además se retirará al campamento de la constructora o a bodegas la herramienta, señalamiento de protección de obra. La basura colectada a lo largo del proyecto y los residuos de obra serán dispuestos al banco de tiro autorizado y al relleno sanitario municipal.

5. Operación y mantenimiento

Para la etapa de operación no se consideran impactos ambientales, toda vez que el proyecto contempla la ampliación de una alcantarilla existente, en una superficie que se encuentra impactada. Su mantenimiento consistirá en la limpieza y desazolve de manera semestral, antes y después de la temporada de lluvias, con la finalidad de asegurar que esta se encuentre en óptimas condiciones.

V. El promovente incluyó información sobre el Programa General de Trabajo (PGT) del proyecto, indicando para el desarrollo integral del mismo, a la letra, lo siguiente:

El programa general de trabajo y la calendarización por (5) meses, así como las medidas de mitigación que se realizarán a lo largo de la obra se muestra a continuación:

No.	Actividades	Mes					Año
		1	2	3	4	5	
0	Obtención de permisos y autorizaciones necesarias						
1	Delimitación de áreas de trabajo						
2	Instalación de áreas temporales de trabajo						
3	Obra civil						
4	Abandono de las instalaciones temporales						
5	Operación y mantenimiento						

Al respecto se hace la aclaración de que la actividad 0 no generará impactos ambientales, sin embargo se menciona con la finalidad de mantener congruencia en la vigencia del proyecto para todos los permisos y autorizaciones pertinentes.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del **proyecto** sujeto de evaluación, en ese sentido esta representación de la SEMARNAT considera que se ha descrito el **proyecto** en su totalidad y no existe incongruencia en lo manifestado.

VI. La parte **promovente** estimó la cantidad de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos a generar durante la ejecución del **proyecto**, para lo cual indicó el manejo y disposición que se les dará conforme a la normatividad vigente, tal como se muestra a la letra a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
FEDERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Tipo de residuo	Descripción	Cantidad	Manejo y disposición
Residuos sólidos urbanos	Residuos de comedor	4.72 kg/día	Transporte y disposición al relleno sanitario
Residuos de manejo especial	Residuos de obra	60 ton/proyecto	Banco de tiro
Residuos peligrosos	Residuos de mantenimiento emergente a maquinaria	6 kg/Proyecto	Prestador de servicios autorizado por SEMARNAT
Residuos sanitarios	Residuos del uso de sanitarios portátiles	5 kg/día	Empresa encargada del mantenimiento de sanitarios portátiles

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se esperarán con la ejecución del **proyecto** sujeto de evaluación, de la cual esta representación de la SEMARNAT considera que se ha descrito el proyecto en su totalidad y no existe incongruencia en lo manifestado.

- VII. Que en la información técnica presentada por la **promovente**, se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5º inciso R), y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, así como de las excepciones; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLAres, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente** se vincula con el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de que señaló a la letra lo siguiente:

"Por lo anterior es que se presenta este documento con la finalidad de demostrar que no existen desequilibrios ecológicos importantes y las obras se realizarán sobre vialidades y caminos existentes y en operación, mismas que están ubicadas dentro del Centro de Población de San Juan del Río, por lo que los mayores impactos ya fueron provocados y su actual ejecución no causa desequilibrios ecológicos ni rebasa los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente, a la preservación y restauración de los ecosistemas; por lo cual se solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de acuerdo a lo que establece la Ley General del Equilibrio

"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas".

Lo subrayado es de esta Delegación Federal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PIONERO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente** se vincula con el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de que señaló a la letra lo siguiente:

El proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental debido a que recae en el artículo 5º inciso R). Sin embargo, con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 6º del REIA, tenemos que el proyecto denominado "EXTENSIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN ACCESO REAL DE LOS CUES KM 1+788.18 CARRETERA ESTATAL NO.430", cabe dentro de dicho supuesto normativo, al considerarse dicha obra como una ampliación de una obra ya existente, que tendrá como objetivo realizar la ampliación de la alcantarilla como parte de las actividades de ampliación del acceso al Fraccionamiento denominado "Real de los Cues".

Es así como también queda acreditada la segunda parte del penúltimo párrafo al demostrar mediante el presente anexo técnico que con la ejecución del proyecto no se causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, derivado primordialmente, de no tratarse de la construcción de una nueva obra.

Con base en lo anterior, se indica que se realizará la ampliación y modificación de una obra que se encuentra construida y que al momento de su construcción no requirió de Autorización en Materia de Impacto Ambiental debido que todavía no había sido publicada la LGEEPA y el REIA, aclarando que no representa ningún riesgo para la conservación del ambiente al no realizarse cambio de uso de suelo, ni ningún tipo de actividad que ponga en riesgo la presencia, reproducción o conservación de especies de flora y fauna silvestre, ni tampoco la conservación de suelos.

Aunado a lo anterior, en su respuesta a la solicitud de información adicional, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Es así que, si bien la obra de ampliación de la alcantarilla se realizará como producto de la ampliación de los carriles de la ampliación de los carriles de aceleración y desaceleración de la Carretera Estatal No. 430, el proyecto no se somete a evaluación por estas obras, al no ser considerada una Vía general de comunicación, sino como una Obra civil en zona federal.

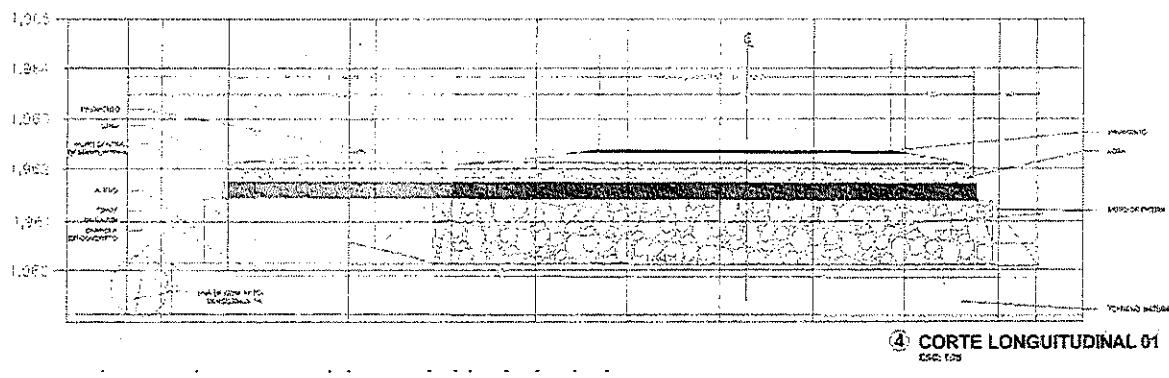
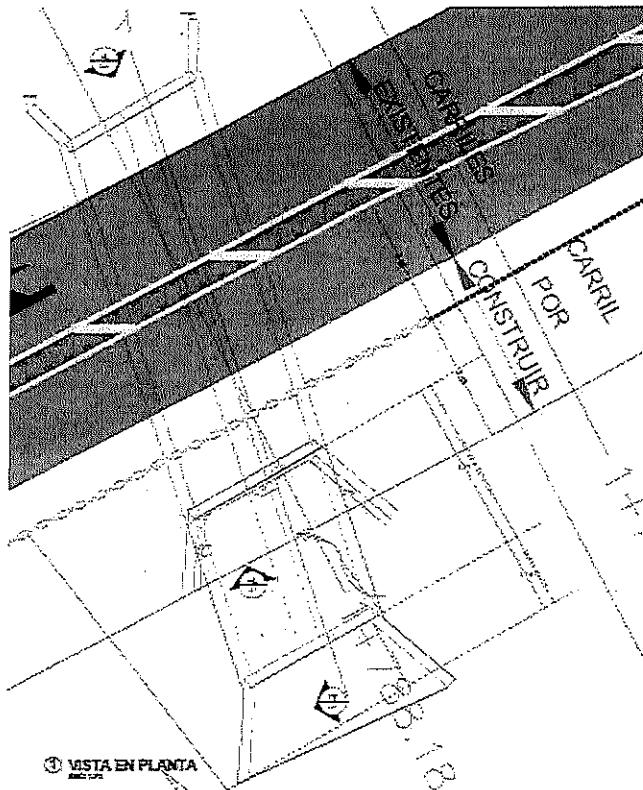
Por otra parte, se hace la aclaración de que, si bien el estudio hidrológico e hidráulico pluvial concluye que no se deberá modificar la sección existente de la alcantarilla debido a que esta se encuentra en buenas condiciones, para que la obra cumpla con seguridad el fin para el que está proyectado, considerando factores tales como el peso de los vehículos que transitan por esa carretera, el peso de la propia estructura de cajón de concreto, la estructura de pavimento que tendrá por encima el cajón, los empujes de tierra y las condiciones del terreno según la mecánica de suelos es que se pretende realizar la ampliación de la alcantarilla para aumentar una longitud de 4.90 m y un ancho de 4.35 m con la finalidad de adecuarse a las dimensiones que tendrán los carriles de aceleración y desaceleración, tal como se observa en las siguientes figuras:



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022



En virtud de lo anterior, al considerarse las actividades pretendidas dentro del supuesto de modificaciones, ampliaciones y rehabilitación de infraestructura existente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que las actividades pretendidas encuadran en el supuesto de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 del REIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



Ricardo Flores Magón
Aniversario de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

VIII. Que el **proyecto** contempla los trabajos antes señalados bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas de la superficie del proyecto

Vértice	X	Y
1	368,792.93	2,268,342.87
2	368,789.76	2,268,347.12
3	368,790.46	2,268,347.05
4	368,794.51	2,268,348.33
5	368,795.83	2,268,348.84
6	368,799.19	2,268,350.06
7	368,798.12	2,268,341.94
8	368,802.71	2,268,328.49
9	368,804.80	2,268,326.69
10	368,804.50	2,268,326.52
11	368,799.01	2,268,324.05
12	368,798.70	2,268,323.85
13	368,798.87	2,268,326.44
14	368,793.60	2,268,341.78
15	368,792.70	2,268,342.66
16	368,792.93	2,268,342.87

Coordenadas de las obras temporales

Vértice	X	Y
1	368,653.85	2'268,326.06
2	368,632.31	2'268,320.82
3	368,625.59	2'268,326.16
4	368,629.19	2'268,331.21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROCLAMACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

De lo anterior, se tiene esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encuentra contravención alguna con respecto a la ubicación geográfica del **proyecto**.

IX. A continuación, se realiza el análisis de la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, los cuales se señalarán de forma individualizada, como sigue:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

De acuerdo con la cartografía del POEGT, el **promovente** estableció, respecto del programa citado, que el **proyecto** se encuentra en la **Unidad Ambiental Biofísica número 52** denominada “**Llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo**”.

Dicha vinculación establecida por el **promovente**, que por economía no se transcribe en el presente documento, pero que se tiene a la letra por aquí inserta, puede ser consultada para mayor instrucción en el expediente técnico derivado de la presente solicitud.

Ahora bien, del análisis de la vinculación de las estrategias y acciones aplicables a la Unidad Ambiental Biofísica con el **proyecto**, se tiene que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

El **promovente** señaló, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 297**, la cual se denomina “**Galindo**”.

En virtud de ello, el **promovente** estableció una vinculación entre el **proyecto** y los lineamientos y acciones acordes a los lineamientos correspondientes a la UGA número 297, la cual, por economía si bien no se transcriben en el presente documento, se tiene a la letra por aquí insertas, aun cuando para mayor instrucción pueden ser consultadas en el expediente técnico derivado de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, de un análisis a la vinculación con los lineamientos y acciones de la UGA citada, se tiene que esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POEL).

El **promovente** señaló, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 2**, la cual se denomina “**Zona Urbana de Huimilpan**”.

En virtud de ello, el **promovente** estableció una vinculación entre el **proyecto** y los lineamientos, estrategias y criterios acordes a los lineamientos correspondientes a la UGA número 2, la cual, por economía si bien no se transcriben en el presente documento, se tiene a la letra por aquí insertas, aun cuando para mayor instrucción pueden ser consultadas en el expediente técnico derivado de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, de un análisis a la vinculación con los lineamientos y acciones de la UGA citada, se tiene que esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Desarrollo Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan.

El **promovente** señaló, respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Desarrollo Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, a la letra lo siguiente:

Se tiene que el proyecto contempla realizar la ampliación de una alcantarilla existente, ubicada en el km 1+788.18 de la Carretera Estatal 430, como parte de las actividades de ampliación del acceso al Fraccionamiento denominado "Real de los Cues", por lo que esta se encuentra dentro del Derecho de Vía, específicamente en Vialidad de Interconexión Regional Anillo vial 4.

Podemos concluir que en la zonificación secundaria del PPDU Lagunillas – La Galera, el proyecto es compatible con las políticas y normatividad de suelo de dicho programa, al considerar la ampliación de una alcantarilla existente en la Carretera Estatal 430, la cual se ubica en el Derecho de Vía, por lo que es compatible con el presente ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, de un análisis a la vinculación con los objetivos y reglas del ordenamiento jurídico antes citado, se tiene que esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Plan Parcial de Desarrollo Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan.

Normas Oficiales Mexicanas

El **promovente** señaló, respecto con las Normas Oficiales Mexicanas lo siguiente:

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
RESIDUOS		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Esta NOM establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, e incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	Los residuos peligrosos generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-052-SEMARNAT-2005, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-161-SEMARNAT-2011, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
EMISIÓNES A LA ATMÓSFERA		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina	Los vehículos utilizados la ejecución del proyecto obedecerán a las NOMs en materia de emisión de ruido y gases contaminantes a la atmósfera. Esto será regulado mediante el ingreso de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
DIRECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
	como combustible.	vehículos en perfecto estado que cumpla con dichas Normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El promovente y los contratistas deberán contar con el documento que acredite que los vehículos utilizados reciben el mantenimiento correspondiente, que garantice que cumplen con los límites fijados en la NOM correspondiente.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	

Una vez presentada la vinculación antes descrita, esta representación de la SEMARNAT concluye que el **promovente** realizó la vinculación con las Normas Oficiales aplicables y deberá dar cumplimiento a las mismas en el orden de lo planteado.

- X. El **promovente** señaló en el contenido de su escrito, los impactos ambientales que pudiese causar la ejecución de la obra, así como las medidas preventivas, de tal manera que garanticen la reducción de estos efectos y resalten los efectos benéficos, entre los que se destacan a la letra los siguientes:

Calidad del aire

La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo. Debido a la ubicación del proyecto (colindando con zonas urbanas) será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posibles afectaciones sobre la salud de la población.

Sin embargo, estos impactos serán intermitentes y temporales, además de ser de baja intensidad, por lo que pueden ser fácilmente asimilados por el medio.

Hidrología

El componente hidrológico del predio se ve significativamente afectado por la implementación del proyecto; sin embargo, se trata de un impacto positivo ya el proyecto versa sobre la modernización de una alcantarilla con el fin de mejorar la capacidad de drenaje de éstas. El impacto negativo que se pudiera generar se limita al vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración, el arrastre de residuos hacia la cuenca y la subsecuente contaminación de la calidad del agua superficial de donde pudieran ser depositados.

Suelo

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado por la implementación del proyecto. Como se pudo apreciar en la evaluación de los impactos ambientales, las afectaciones principales se limitan a la posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.

Paisaje



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Al tratarse de la ampliación de una alcantarilla existente, el paisaje se verá alterado de manera momentánea únicamente durante la obra civil debido a la presencia de maquinaria y residuos, retomando su estado una vez que esta concluya.

Es menester aclarar que el proyecto se pretende llevar a cabo debido a las actividades de ampliación del carril de la Carretera Estatal No. 430, ya que esta obra que será ejecutada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro alterará condiciones en el sitio tales como el peso de los vehículos que transitan por esa carretera, el peso de la propia estructura de cajón de concreto, la estructura de pavimento que tendrá por encima el cajón, los empujes de tierra y las condiciones del terreno según la mecánica de suelos.

Es así que los impactos derivados de la operación del proyecto serán positivos ya que permitirán el correcto funcionamiento de la alcantarilla, permitiendo el manejo de los escurrimientos pluviales sin realizar la alteración de la toponomía del cauce o su reconformación. Esto será también un impacto positivo sobre el componente socioeconómico, ya que, a través del correcto manejo de los escurrimientos, evitando inundaciones en las viviendas aledañas y se mejorará la calidad de vida de sus habitantes.

Los impactos negativos se limitan a la dispersión de residuos y vertimiento de contaminantes, sin embargo, se realizará la limpieza y desazolve periódica de la alcantarilla, mientras que los residuos derivados de estas actividades serán manejados en conformidad con el Programa de Manejo de Residuos presentado para el proyecto.

XI. En referencia a las medidas de prevención y mitigación, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Hidrología (superficial y subterránea)

El impacto que se pudiera generar es respecto del vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca y la contaminación de la calidad del agua superficial a donde pudieran ser depositados.

Medidas preventivas:

- Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.
- Realizar el manejo de residuos durante la implementación del proyecto, en conformidad con la normatividad vigente, previendo derrames accidentales de grasas y aceites sobre suelo natural.

Medidas de mitigación

- Limpieza y desazolve semestral de la alcantarilla, con la finalidad de asegurar la capacidad hidráulica de la misma y asegurar su óptimo funcionamiento.
- Manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- Ejecución de inspecciones periódicas con la finalidad de evitar daños a la infraestructura previo a la temporada de precipitaciones.

Calidad del aire

Con la ejecución del proyecto, la calidad del aire se verá afectada debido principalmente al incremento de partículas suspendidas y al incremento de gases contaminantes, por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el uso propio del camino.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

El transporte y carga de materiales generadores de polvo serán de mayor observancia en zonas en las que existen viviendas habitadas. Por lo tanto, dado que los accesos al área del proyecto tienen viviendas en su periferia, obliga en todo momento al contratista a poner especial atención en este apartado y cubrir las medidas siguientes:

Medidas Preventivas

- En caso de ser necesario el almacenamiento de material en el sitio para su posterior traslado y disposición, éste deberá ser cubierto por lonas, así como se construirán canaletas a su alrededor para los escurreimientos que se pudieran llegar a presentar, evitando así su dispersión por acción del viento o del agua.
- Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.
- Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-2017 y la NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto.

Ruidos y vibraciones

Debido a la implementación del proyecto de urbanización dentro del predio, se incrementarán los decibeles debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es menester aplicar medidas para evitar impactos ambientales, y se proponen las siguientes:

Medidas Preventivas

- La maquinaria y el transporte que se utilice deberá cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Suelo

Para evitar los impactos descritos anteriormente se decidió llevar a cabo las siguientes medidas:

Medidas preventivas

- Se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo.
- El mantenimiento de maquinaria y la recarga de combustibles se llevarán a en zonas urbanas.

Paisaje

La modificación del paisaje, entendido éste como las interrelaciones que se dan dentro de un ambiente determinado en medida de su modificación y contraste, actualmente muestra un paisaje rural natural, además de ubicarse sobre una vialidad ya existente.

Al tratarse de un paisaje natural lo que se pretende al seguir los lineamientos y ordenamientos vinculables en el Capítulo III, es que no se afecte la capacidad hidráulica actual de la cuenca como lo demuestran las medidas de mitigación previamente descritas en este apartado.

Medidas preventivas

- Realizar el manejo de residuos, evitando que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.

Medida de compensación general para el proyecto

- Con la finalidad de compensar los impactos residuales se impartirá una capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren en el predio,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Magón
AÑO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

con la finalidad de que esta información permeé en las familias y se cree una cultura ambiental a partir del proyecto.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

La ocupación permanente de la superficie impactada por las construcciones y su puesta en marcha se determina como impactos residuales, dado que se trata de una obra permanente y que requiere de servicios adicionales para su funcionamiento. De esta manera, se contemplaron los impactos residuales como la pérdida de suelo y pérdida de infiltración de agua, para los cuales fueron previstas medidas de compensación en el apartado anterior.

Es entonces que a través del diseño de una matriz de doble entrada se obtendrá el valor de impacto de las medidas previstas por experiencia y acordes al proyecto, con la finalidad de determinar si se llega a valores aceptables tendiente a desvirtuar desequilibrios ecológicos por la implementación del proyecto.

Una vez presentadas las medidas de prevención y mitigación, esta representación de la SEMARNAT concluye que el **promovente** deberá dar cumplimiento a las mismas en el orden de lo planteado.

XII. Que de acuerdo con lo planteado, el **promovente** concluyó a la letra lo siguiente:

El presente documento pretende sentar las bases para mostrar a la autoridad que la ejecución del presente proyecto es técnica, jurídica y ambientalmente viable, siempre y cuando se ejecuten todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, lo que permitirá un mejor control y seguimiento en los distintos compartimientos ambientales. Es así que queda demostrado que:

- a) *La elaboración del presente estudio consideró principalmente que las obras complementarias parte del proyecto, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del proyecto durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas en el presente documento.*
- b) *Que, de acuerdo con la identificación de impactos en el Capítulo V, se concluyó que el proyecto no comprometerá la integridad funcional, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en el Capítulo VI la presente exención, así como las que la Autoridad competente dictamine como necesarias.*
- c) *De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del área en la que está inmersa el proyecto ya se encuentra impactada considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del proyecto serán atenuados por el promovente, con las medidas de mitigación descritas en el presente anexo técnico, así como las condicionantes que la Autoridad determine.*

Es por todo lo anterior que se concluye además que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental el cual reza a la letra:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PREMIER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Así es como el proyecto versa sobre la ampliación de una alcantarilla ya existente ubicada en zona federal y que se demostró que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites establecidos, es que se determina que el proyecto recae en lo establecido en el párrafo del Reglamento y por lo tanto encuadra en el supuesto de exención de presentación de Manifestación de Impacto Ambiental establecido anteriormente.

En virtud de lo anterior y toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R); penúltimo párrafo del 6º del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Exentar de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental Federal al proyecto denominado “EXTENSIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN ACCESO REAL DE LOS CUES KM 1+788.18 CARRETERA ESTATAL NO. 430.”, promovido por la persona física el C. Pablo Antonio Garfias Sitges, en ejercicio de derecho propio, en los términos expresados en la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental las obras y actividades anteriormente descritas, sujetas a los planes, programas, medidas de prevención y mitigación establecidas en su oficio presentado. En este sentido se tiene por atendida la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada a esta Delegación Federal el día 08 de febrero de 2022 mediante el formato homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 03 de febrero de 2022, en relación con el **proyecto descrito en el presente.**

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

En función de lo anterior, el promovente deberá obtener las autorizaciones de construcción y ocupación del bien nacional emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo a las competencias de dicha dependencia.

TERCERO.- En función de lo anterior, en caso de pretender realizar la reforestación en el sitio, dichos ejemplares no deberán obstruir la capacidad de conducción del bien nacional.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROCLAMACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0684/2022

Asunto: Se resuelve solicitud de exención
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022

QUINTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales, de manera específica más no limitativa dar cumplimiento a la normatividad local aplicable en torno a la poda y tala de ejemplares arbóreos no considerados como terrenos forestales.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento de la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente oficio al **C. Pablo Antonio Garfias Sitges, promovente** de la causa que nos ocupa, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suspenso por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

c.c.e.p. **C. Román Hernández Martínez**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- dgira@semarnat.gob.mx

C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx

C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable.- ltorresh@queretaro.gob.mx

C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal de El Marqués.- presidencia@huimilpan.gob.mx
desarrollourbanoyecologia@huimilpan.gob.mx

c.c.p. Archivo.

22/D/0036/02/22
PAI/LSA/HCO/O/ALG